



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 117-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito, D.M., 18 de junio de 2021, las 11h00

ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATIRBUIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EXPIDE LA SIGUIENTE:

SENTENCIA

CAUSA No. 117-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: Procuración judicial otorgada por la señora Viviana Paola Cordonez Fonseca a favor de la abogada Katia Melisa Guamán Yumi, celebrada el 07 de junio de 2021 ante la doctora María Elena Zúñiga Silva, notaria octava del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. El 01 de abril de 2021, a las 13h25 se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos trecientas quince (315) fojas, suscrito por el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, y el abogado Jairo Salgado Pilataxi, analista provincial jurídico 2 mediante el cual, interponen una denuncia contra la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcalde del cantón Chambo, provincia de Chimborazo del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123. (Fs.1 a 328).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 117-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 319-321).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3. El 05 de abril de 2021, a las 08h23, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, la causa 117-2021-TCE, según la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco. (F.322).

4. Con Auto de 19 de mayo de 2021, a las 09h30, se admitió a trámite la presente causa y se dispuso:

PRIMERO: A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** con el contenido del presente auto y copias certificadas, en formato digital, de la denuncia y anexos presentados a la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcalde del cantón Chambo, provincia de Chimborazo del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123, en su domicilio ubicado en la provincia de Chimborazo, calles Febres Cordero 36-44 y Brasil, parroquia Velasco, cantón Riobamba.

Se recuerda a las partes procesales que la tramitación y sustanciación de la presente causa en virtud de que los hechos ocurrieron antes de la reforma al Código de la Democracia y al Reglamento que rige a este Tribunal, se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contenido en el Registro Oficial Suplemento 578 de 27 de abril de 2009 y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 668 de 17 de marzo de 2011, contenido en el Suplemento del Registro Oficial 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al tratarse de una presunta infracción que deviene de las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019" su tramitación y resolución solo serán los días hábiles.

TERCERO: Señálese para el **viernes 28 de mayo de 2021 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO: La presente diligencia se efectuará al tenor de lo prescrito en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en concordancia con los artículos 31 a 36 y 86 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO: Hágase conocer a la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcalde del cantón Chambo, provincia de Chimborazo del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123 que, de conformidad con lo dispuesto en



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral les asignará un Defensor Público de la provincia de Pichincha; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en la Audiencia Oral Única de Prueba y Juzgamiento; **d)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se llevará a cabo en rebeldía, conforme lo dispone el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y, **e)** Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

SEXTO: El ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en su calidad de parte procesal y de acuerdo con la norma constitucional invocada deberá, igualmente, presentar pruebas a estimar por este juez, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. Se les recuerda a las partes procesales que los documentos en copias simples no constituyen prueba.

SÉPTIMO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de una Defensora o Defensor Público en la referida Audiencia y remítase copia simple, en formato digital, del expediente.

OCTAVO: Se les recuerda a las partes procesales que pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la Relatoría de este Despacho.

NOVENO: Se remita atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el **viernes 28 de mayo de 2021 a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

5. El 26 de mayo de 2021, a las 08h49, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en una foja y en calidad de anexos dos fojas, suscrito por el doctor Víctor Manuel Ríos, quien señala: "(...) *padezco de COVID-19 conforme lo justifico. Por lo que solicito a su señoría se sirva en señalar nuevo día y hora a fin de que se lleve a efecto la audiencia respectiva (...)*". Se recibió en la Relatoría del Despacho el 26 de mayo de 2021, a las 09h03. (Fs. 342-346)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.



Causa No. 117-2021-TCE

Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

6. Mediante auto de 26 de mayo de 2021, a las 14h30, este juzgador dispuso:

PRIMERO: En atención al pedido de la denunciada, ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcalde del cantón Chambo, provincia de Chimborazo del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123, a través de quien dice ser su abogado defensor, doctor Víctor Manuel Ríos, mediante escrito ingresado a este Despacho el 26 de mayo de 2021, a las 09h03, de diferir la audiencia que fuera fijada para el 28 de mayo de 2021 por el estado de salud (COVID-19) del referido abogado, conforme consta del documento que adjunta, este juzgador con la finalidad de garantizar los derechos a la tutela judicial efectiva, debido proceso en la garantía del derecho a contar con una defensa técnica y seguridad jurídica previstos en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, acepta el referido pedido y difiere la diligencia fijada mediante auto del 19 de mayo del 2021, a las 09h30, para el día **viernes 11 de junio de 2021, a las 11h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble número N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. De persistir el quebranto de salud del abogado, será su deber reemplazarlo, a fin de continuar con la sustanciación y tramitación de la presente causa contencioso electoral.

SEGUNDO: Se llama la atención al doctor Víctor Manuel Ríos, quien dice ser abogado patrocinador de la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca, responsable del manejo económico de la dignidad de Alcalde del cantón Chambo, provincia de Chimborazo del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123, por no cumplir con lo dispuesto en el literal “e)” numeral “**QUINTO**” del auto de 19 de mayo de 2021; esto es: “(...) *Señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.* (...)”.

TERCERO: Adicionalmente, se advierte a la parte denunciada su obligación de ratificar la intervención del doctor Víctor Manuel Ríos, para la presentación de escritos e intervención en la Audiencia fijada para el presente caso.

CUARTO: Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, Dr. Ángel Torres Machuca, haciéndole conocer el contenido del presente auto.

QUINTO: Remítase atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el **viernes 11 de junio de 2021, a las 11h00**, la misma que tendrá lugar en el Auditorio donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37- 49 de la calle José Manuel



Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de Mayo de la ciudad de Quito,
Distrito Metropolitano.

7. El día 11 de junio de 2021, a las 11h00 se llevó a cabo la Audiencia Oral Única de Pruebas y Juzgamiento.

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar el análisis de forma.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

8. El numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus funciones, la de sancionar por el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, por vulneraciones de normas electorales. Esto en concordancia, con lo previsto en el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOP) que le otorga la facultad a este Tribunal de juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la Ley de la materia.

9. Así mismo, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOP, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez seleccionado por sorteo, en tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver la denuncia por una presunta infracción electoral, originada en la provincia de Chimborazo, identificada con el No. 117-2021-TCE.

2.2. Legitimación activa

10. La Constitución de la República, en su numeral 3 del artículo 219, en concordancia con el numeral 5 del artículo 25 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.



11. Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales (en adelante RTCE) dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

12. El ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, comparece ante el Tribunal Contencioso Electoral y, presenta una (1) denuncia en contra de la ciudadana Viviana Paola Cordonez Fonseca, responsable del manejo económico del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 23, de la dignidad de alcalde del cantón Chambo, de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019, razón por la que, en aplicación del artículo 13 del RTCE, cuenta con legitimación activa, en la presente causa.

2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

13. El artículo 304 de la LOEOP, prevé que "*La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años*". Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, la denuncia se encuentra presentada ante este Tribunal el 01 de abril de 2021, es decir, se encuentra dentro del plazo determinado en la ley.

2.4. Validez procesal

14. Revisado el procedimiento de la denuncia por la presunta infracción electoral, el suscrito juez de instancia no advierte vicio u omisión de solemnidad sustancial que pudiera acarrear su nulidad, en tal virtud, se declara la validez de las referidas denuncias.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de ley de las denuncias y constatado que reúnen todos los requisitos de forma, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante:

15. El ingeniero Jonathan Segura Márquez, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, señala en su denuncia que mediante Memorando No.



CNE-DPCH-DIR-2019-0005-M de 22 de junio de 2019, el entonces director realizó la entrega de los expedientes de cuentas de campaña de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS de la dignidad de alcalde del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, con relación a la organización política Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123 a la Unidad de Fiscalización de la Delegación del CNE.

16. Es así que, que el hoy director con orden de trabajo No. OT-06-106 de 16 de noviembre de 2019, dispuso que se inicie el examen de cuentas de campaña de la dignidad de alcalde del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, con relación a la organización política Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123.

17. Seguidamente indica que el 25 de marzo de 2021 se notificó a la RME y al ingeniero Jorge Oviedo Cevallos, en su calidad de representante legal del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123, con el inicio del proceso No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-06-0041, de conformidad a lo previsto en el Resolución No. CNE-DPCH-0113-25-03-2021-CGE. Asegura, además, que la fe de recepción consta de 26 de marzo de 2021.

18. Finalmente, alega que en el informe final de examen de cuentas de campaña de las elecciones de 2019, suscrito por la ingeniera Cristina Abarca Barreno, estableció que el total de gastos imputables incurridos en la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019 y designación de autoridades del CPCCS, asciende a USD 5,551,40 valor que a su criterio excede del límite del gasto electoral autorizado que es de USD 5.000,00 para la dignidad de alcalde del cantón Chambo de la provincia de Chimborazo, de conformidad a lo previsto en el numeral 5 del artículo 209 de la LOEOP y a lo determinado en la Resolución PLE-CNE-6-4-12-2018 de 4 de diciembre de 2018. Por lo que, se determina que existe un exceso del límite máximo del gasto electoral de USD 551,40.

3.2. Pretensión

19. Señala: *“los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias por parte de la Ing. Viviana Paola Cordonez Fonseca Responsable del Manejo Económico del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123 de la dignidad de Alcalde Cantón Chambo Provincia de Chimborazo, con respecto los gastos realizados en exceso en la campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”*.

3.3. Determinación del problema jurídico

20. Del contenido de la denuncia se puede determinar que el problema jurídico a resolver consiste en determinar si: **La ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca, responsable del manejo económico de la candidatura a alcalde del cantón Chambo, provincia de**



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Chimborazo, para participar en las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, propuestas por la Organización Política: Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123, ¿sobrepasó el límite máximo del gasto electoral permitido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 294 de la LOEOP e incurrió en la infracción electoral constante en el numeral 3 del artículo 275 de la norma *ibidem*? Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.3.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

21. Mediante auto de 19 de mayo de 2021, este juzgador fijó audiencia para que se lleve a cabo el viernes 28 de mayo de 2021, a las 10h00; no obstante, debido a un pedido realizado por la parte denunciada, este juzgador mediante auto de 26 de mayo de 2021 aceptó el diferimiento de la audiencia y la fijó para el día viernes 11 de junio de 2021, a las 11h00.

22. A la audiencia oral de prueba y juzgamiento, compareció por la parte denunciante: el ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo conjuntamente con el abogado Jairo Salgado Pilataxi, analista provincial jurídico 2 de la Delegación con matrícula profesional No. 06-2019-53; y, por la parte denunciada con el poder especial conferido por la señora Viviana Cordonez Fonseca, comparece la abogada Katia Guamán Yumi, con matrícula profesional No. 06-2018-46. Se contó con la presencia de la abogada Teresa Andrade Rovayo, defensora pública designada para la causa, quien luego de verificarse que la parte denunciada cuenta con defensa técnica particular, procedió a retirarse de la sala de audiencias.

23. Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas constan en el expediente electoral, las mismas que serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

3.3.1.1 Pruebas de Cargo. - En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas que fueron presentadas conjuntamente con la denuncia y que fueron enunciadas durante la audiencia, se singularizan a continuación:

- a) Copia certificada del expediente SECCIONALES-CPCCS2019-AM-06-0041, de la dignidad de alcalde del cantón Chambo (Fs. 1)
- b) Copia certificada del Oficio No. 0334-CNE-DPCH-2019 de 06 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Andrés Guerra Benavidez, director del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo (F. 2 y vuelta).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- c) Copia certificada del escrito de 22 de junio de 2019, suscrito por el Ing. Jorge Ignacio Oviedo Cevallos, director del MPC Juntos por el Progreso (F. 3)
- d) Copia certificada de la cédula de ciudadanía de la señora Viviana Paola Cordonez Fonseca (F. 4)
- e) Copia certificada del título de ingeniera de la señora Viviana Paola Cordonez Fonseca (F. 5)
- f) Copia certificada de la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, suscrito por la Abg. Wendy Sánchez Ocaña, especialista CNE-DPCH (F. 6)
- g) Copia certificada del registro de la SENESCYT del título de la señora Viviana Paola Cordonez Fonseca (Fs. 7 y 8)
- h) Copia certificada de la cédula de ciudadanía certificado de votación de la señora Mayra Cruz Tobar (F.9)
- i) Copia certificada del título de contadora de la señora Mayra Cruz Tobar (F. 10)
- j) Copia certificada del certificado de registro de título de la señora Mayra Cruz Tobar (Fs. 11 y 12)
- k) Copia certificada del registro único de contribuyentes de personas naturales a nombre de la señora Mayra Cruz Tobar (Fs. 14 y 15)
- l) Copia certificada del registro único de contribuyentes de personas naturales a nombre de la señora Viviana Cordonez Fonseca (F. 16)
- m) Copia certificada de la suspensión/ cancelación del Registro Único de Contribuyentes (F. 17)
- n) Copia certificada del Certificado No. 1921-034-0000402 suscrito por el señor Joseph Véliz, unidad de validación del Banco Guayaquil S.A. (F. 18)
- o) Copia certificada de la Liquidación de Fondos de Campaña Electoral (Fs. 19 - 22)
- p) Copia certificada del libro diario contable del Movimiento Juntos Por el Progreso (Fs. 23 - 32)
- q) Copia certificada del libro mayor contable del Movimiento Juntos Por el Progreso (Fs. 33 - 37)
- r) Copia certificada del estado de cuenta corriente del Banco de Guayaquil (Fs. 38 - 39)
- s) Copia certificada del Listado de Contribuyentes de la campaña electoral del Movimiento Juntos Por el Progreso (Fs. 40 - 42)
- t) Copia certificada de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la señora Lorena Paulina Cordonez Fonseca (F. 43)
- u) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-3 y cédula de ciudadanía de la señora Yessica Paola Gaibor Montero (Fs. 44 y 45)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- v) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-4 y cédula de ciudadanía de la señora Marianela Elizabeth Udeo Castillo (Fs. 46 y 47)
- w) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-5 y cédula de ciudadanía de la señora Nataly Estefanía Segovia Espinoza (Fs. 48 y 49).
- x) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-6 y cédula de ciudadanía de la señora Doménica Sofía Barreno Loza (Fs. 50 y 51)
- y) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-7 y CRCA-8 y cédula de ciudadanía del señor Víctor Elías Gaibor León (Fs. 52- 54)
- z) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-9 y CRCA-10 y cédula de ciudadanía del señor Jorge Rafael Delgado Donoso (Fs. 55 – 57)
- aa) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-11 y CRCA-12 y cédula de ciudadanía del señor Carlos María Barreno Hernández (Fs. 58 – 60)
- bb) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-13 y cédula de ciudadanía de la señora Gloria Esperanza Espinoza Eras (Fs. 61 – 62)
- cc) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA- 14 y cédula de ciudadanía del señor Carlos Alberto Infante Suárez (Fs. 63 y 64)
- dd) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA- 15, CRCA- 16 y CRCA- 17 (Fs. 65 – 67).
- ee) Copia certificada de la certificación emitida por la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca (F. 68).
- ff) Copia certificada de la cédula de ciudadanía de la señora Mayra Aracely Cruz Tobar (F. 69)
- gg) Copia certificada del comprobante de recepción de contribuciones y aportes No. CRCA-18 y cédula de ciudadanía del señor Miguel Ángel Machado Ortiz (Fs. 70 y 71)
- hh) Copia certificada de la certificación emitida por la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca (F. 72).
- ii) Copia de cédula de ciudadanía del señor Wilson Arnulfo Huera Burgos (F. 73)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- jj)** Copia certificada de los comprobantes de ingreso del Movimiento Político Cantonal Juntos por el Progreso, Lista 123 Nro. CING-1, CING- 2, CING-3, CING- 4, CING-5, CING-6, CING-7, CING-8, CING- 9, CING-10, CING-11, CING-12, CING-13, CING-14, CING-15, CING-16, CING-17 y CING-18 (Fs. 74 – 91).
- kk)** Copia certificada del comprobante de egreso No. CEGR-1, nota de venta No. 000007014, factura No. 000050 y comprobante de retención No. 001-001 (Fs. 92 – 95).
- ll)** Copia certificada de la declaración mensual del IVA (Fs. 96 – 100).
- mm)** Copia certificada del comprobante electrónico para pago del SRI (F. 101)
- nn)** Copia certificada de declaraciones mensuales del IVA y de retenciones en la fuente del SRI y certificación emitida por el Ing. Jorge Oviedo Cevallos (Fs. 102- 121)
- oo)** Copia certificada del *check list* de la dignidad de alcalde de Chambo (Fs. 122- 123)
- pp)** Copia certificada del Memorando No. CNE-DPCH-DIR-2019-0005-M de 22 de junio de 2019 (Fs. 124)
- qq)** Copia certificada del *check list* de la documentación contable (Fs. 125- 126)
- rr)** Copia certificada de la Notificación No. 032 (Fs. 127)
- ss)** Copia certificada de la notificación No. 061 (F. 128)
- tt)** Copia certificada de la orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral No. OT-06-0106 (F. 129).
- uu)** Copia certificada del formulario de inscripción de candidaturas para alcalde municipal (Fs. 130 – 133)
- vv)** Copia certificada del Memorando Nro. CNE-UTPPPCH-2020-0063-M de 17 de noviembre de 2020 (F. 134)
- ww)** Copia certificada del informe de cuentas de campaña electoral Nro. Seccionales - CPCCS2019-AM-06-0041 (Fs. 135- 146)
- xx)** Copia certificada de la liquidación inicial de fondos de campaña electoral (F. 147)
- yy)** Copia certificada de la razón sentada por la Ing. Mariana Siguenza Barreno, secretaria del CNE, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo (F. 148).
- zz)** Copia certificada de la notificación realizada a la RME y al representante legal de la OP Juntos por el Progreso (F. 149)
- aaa)** Copia certificada del proceso No. Seccionales- CPCCS2019-AM-06-0041 de la Resolución Nro. CNE-DPCH-0062-17-11-2020-CGE-Q (Fs. 150 – 152)
- bbb)** Copia certificada del escrito presentado ante la Delegación Electoral de Chimborazo el 04 de diciembre de 2020, por parte de la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca y el ingeniero Jorge Ignacio Oviedo Cevallos (Fs. 153 – 294).



- ccc) Copia certificada del informe final de examen de cuentas de campaña electoral Elecciones Seccionales 2019 y Designación de Autoridades del CPCCS Nro. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-06-0041 (Fs. 296 – 302).
- ddd) Copia certificada de la razón sentada por la Ing. Valeria Vásconez Ramos, secretaria encargada del CNE, Delegación de Chimborazo (F. 303)
- eee) Copia certificada de la notificación realizada a la RME y al representante legal de la OP Juntos por el Progreso (F. 304).
- fff) Copia certificada del proceso No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-06-0041, Resolución No. CNE-DPCH-0113-25-03-2021-CGE (Fs. 305-308)
- ggg) Copia certificada de la razón sentada por la Ing. Mariana Sigüenza Barreno, secretaria del CNE, Delegación de Chimborazo (F. 309).
- hhh) Copia certificada de la notificación No. 001 de la Resolución JPE-CNE-DPCH-001-14-12-2018 (Fs. 310 – 311).
- iii) Copia certificada de la notificación No. 001 (F. 312)
- jjj) Copia certificada de la acción de personal No. 0403-CNE-DNTH-2020 de 27 de octubre de 2020 (F. 313)
- kkk) Copia simple de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Jonathan Segura Chávez (F. 314).
- III) Copia simple de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, credencial del Foro de Abogado y credencial del Consejo Nacional Electoral del señor Jairo Rodrigo Salgado Pilataxi (F. 315).

24. De las pruebas transcritas, se evidencia que la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca fue notificada en legal y debida forma con el proceso No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-06-0041, Resolución Nro. CNE-DPCH-0062-17-11-2020-CGE-Q el 20 de noviembre de 2020, conforme consta de la razón sentada por la Ingeniera Mariana Sigüenza Barreno, secretaria técnica electoral 1 del CNE, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, por la dignidad de alcalde del cantón de Chambo de la provincia de Chimborazo del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123; y, por lo tanto, tuvo pleno conocimiento con relación a su obligación de subsanar las observaciones emitidas por las unidades encargadas de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo. En tal virtud, el abogado de la parte denunciante solicita que, una vez justificado el incumplimiento por parte de la RME, se aplique la sanción que corresponda conforme a derecho.

3.3.1.2 Pruebas de descargo.– Con procuración judicial otorgada por parte de la hoy denunciante, Viviana Paola Cordonez Fonseca, compareció a la audiencia única oral de pruebas y juzgamiento, la abogada Katia Melisa Guamán Yumi con matrícula profesional



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

No. 06-2018-46 del Foro de Abogados, quien inicia su intervención señalando que a su defendida se le han vulnerado sus derechos al debido proceso en la garantía del ejercicio del derecho a la defensa y de contar con todos los elementos necesarios y precisos para ejercer el referido derecho. Adjunta como pruebas a su favor:

- a) Original del formulario de inscripción de candidaturas para alcaldesa o alcalde municipal del cantón Chambo, provincia de Chimborazo (F. 376)
- b) Original de la declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado (F. 377).

25. Así mismo acoge como suyas la documentación presentada por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, específicamente las Resoluciones que le fueron notificadas a su defendida y a la contestación efectuada por la ingeniera Viviana Cordonez Fonseca conjuntamente con el ingeniero Jorge Ignacio Oviedo, representante legal de la Organización Política Juntos por el Progreso, Lista 123.

26. Alega que existen tres errores en los que incurre la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, y que todos guardan relación con los montos referentes a los excesos al límite del gasto electoral, y que, por tal razón, no se puede desvirtuar lo dispuesto por la Delegación, tanto que se vulnera el derecho a la defensa, al no saber exactamente de qué hay que defenderse o qué exactamente hay que justificar. Por lo que, solicita se ratifique el estado de inocencia de la ingeniera Viviana Cordonez Fonseca.

3.3.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

27. La denuncia interpuesta ante este Tribunal por parte del ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo es en contra de la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca, inscrita como responsable del manejo económico del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, en la dignidad de alcalde del cantón Chambo, de la provincia de Chimborazo, por lo que, cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral¹.

28. El inciso primero del artículo 214 de la LOEOP dispone que, en cada proceso electoral las organizaciones políticas tienen el deber de registrar a un responsable del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso

¹ Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

de los fondos. Esta disposición legal tiene por objeto que el RME sea la persona encargada por parte de la organización política por la que fuera inscrita que declare, registre y justifique el origen y monto de los recursos económicos obtenidos.

29. El artículo 294 de la LOEOP establece que: *“Los sujetos políticos, los responsables del manejo económico o procuradores comunes que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán personalmente responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso”*.

30. En el caso que nos ocupa, la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo ha denunciado exclusivamente a la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca por no desvirtuar las observaciones contenidas en el proceso SECCIONALES -CPCCS2019-AM-06-0041, Resolución Nro. CNE-DPCH-0113-25-03-2021-CGE, de la dignidad de alcalde del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123, en la cual se le concedió por parte de la referida Delegación el plazo de quince días para que ejerza su derecho a la defensa y conteste al informe emitido por el director de la Delegación y que le fuera notificado el 20 de noviembre de 2020, conforme consta de la razón sentada por la ingeniera Mariana Sigüenza Barreno, secretaria técnica electoral 1 del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en la cual señala:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO- Riobamba, 18 de noviembre de 2020, NOTIFICA y pone en conocimiento en todo su contenido el PROCESO No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-06-0041.RESOLUCIÓN NRO. CNE-DPCH-0062-17-11-2020-CGE-Q. RESOLUCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, ELECCIONES SECCIONALES 2019 Y CPCCS, DE LA DIGNIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO PROVINCIA DE CHIMBORAZO, DEL MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO LISTA 123.

31. A foja 149 del expediente electoral radica la referida notificación en la que se constata la fe de recepción por parte de la ingeniera Viviana Cordonez, el 20 de noviembre de 2020, a las 10h30. Cabe señalar que la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, notificó a la RME y al señor Jorge Ignacio Oviedo, en su calidad de representante legal de la OP Juntos por el Progreso, Lista 123.



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

32. Se verifica que el 04 de diciembre de 2020, a las 15h00 ocurre la recepción en el CNE Chimborazo del escrito firmado por la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca y el ingeniero Jorge Ignacio Oviedo Cevallos, en el cual contestan la notificación que les fuera realizada por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, y en el cual, en lo principal y que es objeto de la denuncia señalan:

8.21 De conformidad a la Liquidación de Fondos de Campaña se determinó que los gastos imputables incurridos en el (sic) campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 asciende a UDS (sic) \$ 5776.65 valor que excede del límite máximo del gasto electoral autorizado que es USD \$ 5000.00 para la dignidad de Alcaldes del Cantón Chambo, de la provincia de Chimborazo Lista 123, por lo que no acta lo normado en el numeral 5 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución Nro. PLE-CNE-6-4-12-2018 del 4 de Diciembre de 2018.

En relación a este ítem se establece que no se nos otorga el derecho a la defensa pues los valores descrito (sic) en el informe no se sabe a ciencia cierta que monto justificar pues por un lado en el cuadro resumen de ingresos y gastos de la Dignidad de Alcalde del Cantón Chambo, Provincia de Chimborazo lista 123 aparece total de gastos (sic) imputable de **5739.15 dólares**; luego en líneas posteriores a dicho cuadro se describe otra cifra correspondiente a **\$ 4499.28 dólares** y en el numeral 8.21 se establece un gasto total de **5776.65 dólares**, por ende dicho informe carece de validez legal y procesal por no estar claramente determinado que valor o gasto en exceso ha incurrido la organización, por lo que hemos solicitado la nulidad conforme lo describimos en líneas anteriores.

PETICIÓN

Con estos antecedentes damos contestación al informe emitido en nuestra contra, el mismo que adolece de errores en su fondo y forma y que considera valores INEXISTENTES y errores garrafales en todo su contenido que no guardan la más mínima relación entre lo entregado por nuestro movimiento y lo analizado por la Ing. Verónica Abarca, que en definitiva manifiesta por un lado que el valor registrado es de \$ 4499.28 dólares (sic) que excede el límite de gasto (sin que este valor exceda los 5000 dólares) y por otra ingresa otros valores totalmente distintos y sacados creemos de otros informes, por lo tanto este informe carece de total validez, no escapara a su ilustrado criterio que todo informe no es concluyente ni vinculante debiendo su autoridad resolver en mérito de la certeza y pruebas reales valoradas y carentes de todo error.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

En relación a los otros puntos por respeto a su autoridad me permito puntualizar y justificar los mismos en el caso que amerita adjuntando con el presente escrito la documentación con la que respaldamos nuestras aseveraciones”.

33. El 26 de marzo de 2021, de acuerdo a la razón sentada por la ingeniera Valeria Vásconez Ramos, secretaria encargada del CNE, Delegación Provincial de Chimborazo, certifica que:

Siento como tal que el 26 de marzo de 2021, a las 16:35 NOTIFIQUÉ al (sic) Ing. Viviana Cordonez Fonseca con C.I. 060317857-5 Responsable del Manejo Económico del MOVIMIENTO JUNTOS POR EL PROGRESO, LISTA 123, con el contenido del PROCESO No. SECCIONALES-CPCCS2019-AM-06-0041. RESOLUCIÓN No. CNE-DPCH-0113-25-03-2021-CGE de las Cuentas de Campaña de la Dignidad ALCALDE, CANTÓN CHAMBO de las Elecciones Seccionales y CPCCS efectuadas el 24 de marzo de 2019 (...)

34. Este juzgador evidencia, de la lectura integral del informe final de examen de cuentas de campaña electoral, que le fuera notificado a la RME el 26 de marzo de 2021, en cuyo texto señala varios elementos que deben ser considerados: i) La Delegación Provincial Electoral de Chimborazo reconoce que en el informe inicial existieron errores en cuanto a los valores de gastos incurridos en la campaña electoral y en cuanto a la liquidación de fondos de campaña, para lo cual la Delegación señala: “(...) *lo correcto debería ser el total de gastos imputables incurridos en la campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 y Designación de Autoridades del CPCCS asciende a USD \$5739,15 valor que excede del límite del gasto electoral autorizado que es USD \$ 5000.00 (...)*” y en cuanto al numeral 8.21 del informe inicial señala: “(...) *lo correcto debería ser De conformidad a la Liquidación de Fondos de Campaña se determinó que los gastos imputables incurridos en la campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019 asciende a USD \$ 5739.15 valor que excede del límite máximo del gasto electoral autorizado que es USD \$ 5000.00 (...)*”; ii) La ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca adjunta a su contestación la correspondiente documentación, la misma que una vez valorada por la Delegación de Chimborazo, concluyó que desvirtuaba todas las observaciones emitidas, con excepción de la relacionada al exceso del gasto y determinó un exceso del límite máximo del gasto electoral en USD 551.40 del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123 de la dignidad de alcaldes municipales del cantón Chambo de la provincia de Chimborazo; y, iii) se verifica que la corrección de los errores incurridos constan en el informe final de cuentas de campaña, es decir, sobre el documento en el cual, en su numeral 7 relativo a las recomendaciones señala: “*Se recomienda al DIRECTOR DE*



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO adopte la resolución correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 294 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto el Movimiento Juntos por el Progreso, "Lista 123", se pudo determinar que los gastos electorales de la campaña electoral exceden con USD 551,40 del límite del gasto electoral autorizado que es de USD 5.000,00 para la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Chambo de la Provincia de Chimborazo".

35. Para continuar con el análisis de la presente denuncia, es pertinente reflexionar sobre la vulneración del derecho a la defensa alegada por la abogada de la denunciada Viviana Paola Cordonez Fonseca. El derecho a la defensa forma parte esencial del debido proceso y como tal, se encuentra consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro del cual, se incluyen a un grupo de garantías esenciales tendientes a tutelar un proceso justo y libre de arbitrariedades en todas las instancias y etapas procesales o procedimentales².

36. La Constitución prevé que el derecho a la defensa constituye una garantía básica del debido proceso a fin de que toda persona acceda a los medios necesarios en defensa de sus derechos durante el desarrollo de un proceso en su contra³; es decir, para que pueda contradecir los argumentos de hecho y de derecho alegados por la parte contraria⁴, como en este caso, por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en su calidad de denunciante; o a su vez, para contradecir cualquier otro medio para desarrollar su defensa de forma consistente con las garantías previstas en la Norma Suprema⁵.

37. En este contexto, resulta necesario precisar que en el procedimiento administrativo incoado por parte de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo en contra de la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca, en su calidad de responsable del manejo económico de la organización política Juntos por el Progreso, Lista 123, la notificación realizada a la hoy denunciada con el informe inicial, le otorgó el plazo de quince días para desvirtuar observaciones se dio en legal y debida forma; no obstante, como se indica en líneas anteriores, el contenido del acto notificado contenía errores que fueron puestos en conocimiento a la Delegación por parte de la señora Cordonez Fonseca; sin embargo, lo

² Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...).

³ (...) b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

⁴ (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

⁵ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 117-14-SEP-CC.



que realizó la referida Delegación fue subsanarlos en el informe final de cuentas de campaña; es decir, no se otorgó un plazo adicional a la RME para que desvirtúe o justifique aspectos que no fueran puestos a su consideración con claridad, exactitud y veracidad.

38. La Corte Constitucional ecuatoriana ha señalado en sentencia No. 117-14-SEP-CC⁶ que la notificación comprende el acto de informar a las partes la actuación de la autoridad competente, determinándose, en esencia, la publicidad y transparencia de los procesos, los que solo están garantizados si las partes intervinientes en estos se hallan informadas debidamente de todas las actuaciones que se realizan en un proceso, aspectos que, a su vez, se encuentran íntimamente ligados con los derechos a la defensa y a la seguridad jurídica.

39. En el presente caso, la abogada de la denunciada sostiene que no se le notificó a la señora Cordonez Fonseca con información clara y adecuada sobre los valores en exceso alegados por la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, y que cuando dichos valores fueron corregidos, se le notificó con el informe final de cuentas de campaña electoral, en el que constaba la recomendación al director de la referida Delegación sobre el envío del expediente al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que sea sancionada conforme lo dispone el artículo 294 de la LOEOP.

40. De la revisión del expediente electoral, se colige que la hoy denunciada realizó la contestación al informe inicial del proceso SECCIONALES-CPCCS2019-AM-06-0041 y evidenció en aquel entonces los errores en la sumatoria de los valores realizados por la autora del informe, ingeniera Cristina Estefanía Abarca Barreno, asistente electoral transversal de la Delegación, y, por ende, no tuvo certeza respecto a los valores que debía de justificar como excedentes al límite del gasto electoral. En este contexto, la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, debió haber efectuado una nueva notificación con el informe inicial subsanado, para que a partir de ahí, empiecen a correr los quince días plazo que la norma legal electoral otorga para estos casos; caso contrario, solamente se estaría evidenciando obstáculos insalvables que impidieron a la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca contar con los medios y tiempo adecuados para su defensa, a presentar sus argumentos y pruebas relacionados al ítem señalado; en fin, a ejercer sus derechos procedimentales como garantías mínimas del derecho a la defensa.

41. Dado que este derecho fue alegado en la audiencia oral única de pruebas y juzgamiento celebrada el día viernes 11 de junio de 2021, este juzgador considera oportuno precisar que

⁶ Caso No. 1010-11-EP



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

la indefensión constituye una restricción injustificada al derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador.

42. Por las consideraciones esgrimidas a lo largo de la presente sentencia, se concluye que la falta de prolijidad en cuanto a la notificación de información imprecisa e inadecuada hizo que se consagre la vulneración del derecho a la defensa por no contar con los medios y tiempo adecuado para ejercer su derecho a la defensa en plenitud frente a la otra parte; en consecuencia, el suscrito juez electoral considera que se vulneró el derecho consagrado en el artículo 76 numeral 7 literales b), h) y l) de la Constitución de la República⁷, relacionado a que, la denunciada, no contó con la información veraz para ejercer su derecho a la defensa; lo que conllevó a que no cuente con oportunidad para replicar ni argumentar de manera adecuada sobre los hechos acusados; y, las resoluciones que contenían tanto el informe inicial de cuentas de campaña; así como el informe final no estuvieron debidamente motivados, por cuanto se vulneró la esencia misma del sistema de administración de justicia y de un debido proceso justo y en igualdad de condiciones.

43. En consecuencia, la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo no observa prolijidad y debida diligencia que permita a este juzgador declarar la responsabilidad de la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca en el cometimiento de la infracción electoral prevista en el numeral 3 del artículo 275 de la LOEOP⁸.

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Ratificar el estado de inocencia de la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca y del ingeniero Jorge Ignacio Oviedo Cevallos, en sus calidades de responsable del

⁷ Art. 76.-En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...).

⁸ Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO JUEZ ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC.



Causa No. 117-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

manejo económico y representante legal de la organización política Juntos por el Progreso, Lista 123, por no haberse configurado en forma clara y precisa lo previsto en el numeral 3 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Se llama la atención a la abogada Katia Guamán Yumi, abogada patrocinadora de la ingeniera Viviana Paola Cordonez Fonseca, responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde del cantón Chambo, provincia de Chimborazo del Movimiento Juntos por el Progreso, Lista 123, por no señalar domicilio electrónico para las notificaciones de todos los autos que se dicten en esta causa y solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para el efecto.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente sentencia:

- 3.1. Al denunciante, ingeniero Jonathan Segura Márquez, director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, en las direcciones de correos electrónicos: jairosalgado59@gmail.com, jairosalgado@cne.gob.ec; y, jonathansegura@cne.gob.ec.
- 3.2. A la denunciada a través del correo electrónico constante en el poder judicial otorgado por la señora Viviana Paola Cordonez Fonseca a favor de su abogada patrocinadora, Katia Guamán Yumi, paocordonez@hotmail.com

CUARTO: Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora